



Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por DAISLYS DEL CARMEN MEDINA FRAGOZO, contra JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00074 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 420 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,  
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de DAISLYS DEL CARMEN MEDINA FRAGOZO, contra JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.273, por las siguientes sumas de dinero:

- letra de cambio, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)
- Intereses corrientes al 1.5% interés mensual, liquidados desde el 17 de agosto del 2021, hasta el 05 de julio del 2023.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez